

CONVENIO MDT-CC-2023-003

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE MULTAS ENTRE BANRED S.A. Y EL  
MINISTERIO DEL TRABAJO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, representado por la Ingeniera Ana María Córdova Tacuri, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera y delegada del Ministro del Trabajo, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, a quien para efectos del presente convenio se denominará el "**MINISTERIO**"; y, por otra parte, **BANRED S.A.** representado legalmente por el señor José Xavier Espoz Marroquín, en su calidad de Gerente General, a quien para efectos del presente convenio se denominará como "**BANRED**" o "**RED BANRED**" o "**RECAUDADOR**"; a quienes de manera conjunta se les podrá denominar "**LAS PARTES**".

Los comparecientes en forma libre y voluntaria, por los derechos que representan, suscriben el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO NORMATIVO:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"
- 1.3. El artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*(...) En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos, y las demás cuentas que corresponda. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos (...)*".
- 1.4. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los*

**Ministerio del Trabajo**

Dirección: Av. República de El Salvador N34-1B3 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593 2-381 4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)



República  
del Ecuador

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

*fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

- 1.5. El artículo 24 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de protección de la intimidad.- Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas”.*
- 1.6. La Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...)”*
- 1.7. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública define como información confidencial como: *“(...) Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:*
  - a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;*
  - b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;*
  - c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y*
  - d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.”*
- 1.8. El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)”*
- 1.9. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos reformado por disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica: *“Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la*

## Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec



República  
del Ecuador

*Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales (...)*

1.10. El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé: "(...) La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad."

1.11. El artículo 42 del Código del Trabajo establece las obligaciones que empleadores deben cumplir respecto a sus trabajadores, entre los cuales constan las siguientes:

*"(...)1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código; (...)*

*7. Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan (...)"*

1.12. El artículo 97 del Código del Trabajo dispone que, "(...) El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:

*El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.*

*El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad (...)"*

1.13. El artículo 111 del mismo cuerpo legal, señala: "Derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño.- Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario. A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año. La remuneración a que se refiere el inciso anterior se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de este Código."

1.14. El artículo 113 del Código bídem establece: "Derecho a la decimocuarta remuneración.- Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general."

## Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec



República  
del Ecuador

*Handwritten signature*

*A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales (...)*

- 1.15. El artículo 539 del Código del Trabajo señala que corresponde al Ministerio del Trabajo: "(...) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...)"
- 1.16. El número 7 del artículo 542 del Código del Trabajo consagra entre las atribuciones de las Direcciones Regionales del Trabajo, "(...) 7. Imponer las sanciones que este Código autorice (...)"
- 1.17. El artículo 545 del Código del Trabajo señala que: "(...) Son atribuciones de los inspectores del trabajo: (...) 7. Imponer multas de acuerdo con las normas de este Código (...)"
- 1.18. El artículo 628 del Código ut supra establece: "Caso de violación de las normas del Código del Trabajo.- Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia (...)"
- 1.19. El artículo 631 del Código del Trabajo, señala: "Competencia para imposición de sanciones - Tienen competencia para la imposición de multas y sanciones las autoridades del trabajo, dentro de su respectiva jurisdicción y de las funciones que les están encomendadas en este Código."
- 1.20. El artículo 633 del mismo Código establece: "(...) A este efecto, las autoridades que hayan recaudado las multas, las depositarán en la cuenta - multas que mantiene el Ministerio de Trabajo y Empleo (...)"
- 1.21. Los incisos primero y segundo del artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen: "Depósitos del sector público. Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria."

*Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro del sistema auxiliar de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las*

## Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-1B3 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)

*cuentas que le corresponda a la respectiva institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto (...)*

- 1.22. El artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica: *"(...) El Banco Central del Ecuador puede autorizar y celebrar convenios de corresponsalia con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras"*
- 1.23. El artículo 90 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"(...) Comprende la proyección y análisis para la recomendación de políticas referidas a los ingresos públicos y a la creación de mecanismos idóneos con el fin de racionalizar y optimizar la determinación y recaudación."*
- 1.24. El artículo 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *"Recaudación.- Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades."*
- 1.25. El tercer inciso del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"(...) Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador (...)"*
- 1.26. El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"*
- 1.27. El número 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)"*
- 1.28. El artículo 5 del Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores Públicos y Privados, expedido por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0135 de 29 de agosto de 2017, señala: *"Multas por falta de registro de la información de personas trabajadoras activas - En caso de falta de registro o actualización de los datos al que hace referencia el artículo 4 del presente Instructivo, dentro del plazo establecido para el efecto, el Ministerio del Trabajo impondrá una multa por cada trabajador no registrado en la plataforma informática institucional, sin que la suma de las mismas supere los veinte salarios básico unificados del trabajador privado en*

## Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec



República  
del Ecuador

general (20 SBU); de conformidad con lo prescrito en el artículo 628 del Código de Trabajo."

- 1.29. El artículo 9 del acuerdo ministerial ut supra establece: "Multa por falta de registro de las actas de finiquito.- En caso de incumplimiento del registro y/o pago de los valores establecidos en el acta de finiquito dentro del plazo señalado en el artículo 6 del presente Instructivo, el Ministerio del Trabajo notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco (5) días contados desde su notificación ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la Resolución sancionatoria estableciendo una multa equivalente a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), caso contrario se emitirá una Resolución de archivo. (...)"

*El pago de la multa no exime al empleador de cumplir con el registro del acta de finiquito y pago de los valores en ella establecidos, mismos que deberán efectuarse en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la Resolución sancionatoria, siendo facultad del Ministerio del Trabajo sancionarlo en lo posterior, siguiendo el mismo proceso, hasta que cumpla con dicha obligación."*

- 1.30. El artículo 16 del mismo instructivo determina: "Multas por incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos.- En caso de incumplimiento de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público de la respectiva jurisdicción, notificarán al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de quince (15) días contados desde su notificación a través de las Inspectorías del Trabajo, ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar el incumplimiento, el Ministerio del Trabajo impondrá al empleador una multa equivalente a doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 200), por cada trabajador; hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados (20 SBU) (...)"

- 1.31. El artículo 20 del mencionado instructivo establece: "Multa por falta de registro del Reglamento Interno.- En caso de incumplimiento del registro y aprobación del Reglamento Interno de las instituciones privadas, el Ministerio del Trabajo notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados desde su notificación ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la Resolución sancionatoria estableciendo una multa equivalente a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), caso contrario se emitirá una Resolución de archivo."

*La multa se impondrá por cada reglamento interno no registrado, sin que la suma de las mismas en cada proceso sancionatorio pueda superar los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general (20 SBU) (...)"*

## Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-163 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec



República  
del Ecuador

- 1.32. El artículo 7 del Instructivo para el Pago y Registro de la Décimotercera y Décimocuarta Remuneración, expedido con Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-199 de 25 de julio de 2019, establece: *"Del control.- La Dirección de Control e Inspecciones y las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo, efectuarán el control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.*

*La Dirección de Control e Inspecciones deberá verificar el cumplimiento del registro del pago de la decimotercera y decimocuarta remuneración, mediante el monitoreo en el Sistema de Salarios en Línea y coordinará con las Direcciones Regionales las acciones respectivas.*

*Las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, deberán evaluar y controlar el cumplimiento del pago oportuno y completo de las remuneraciones adicionales, mediante los mecanismos establecidos en la Ley y en los demás instrumentos normativos vigentes."*

- 1.33. El artículo 8 del Instructivo ibidem, señala: *"De las sanciones.- El incumplimiento del registro del pago de la decimotercera y decimocuarta remuneración, será parametrizado en el Sistema de Salarios en Línea en base al número de trabajadores y al tiempo de registro en relación al cronograma establecido por esta Cartera de Estado. El incumplimiento del registro y del pago será sancionado conforme lo indica el artículo 628 y 629 del Código del Trabajo (...)"*

- 1.34. El artículo 1 de la Resolución No. JPRM-2022-004-M de 28 de enero de 2022, mediante la cual la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió la Norma de Depósitos del Sector Público, realiza la siguiente definición: *"(...) 11. Recaudación.- Cobro de dinero correspondiente a ingresos públicos, a través de entidades autorizadas para tal efecto por el Banco Central del Ecuador.*

*Para el ámbito exclusivo de lo dispuesto en la presente resolución, y sin perjuicio de lo que disponga el Servicio de Rentas Internas, la fecha de recaudación es la de recepción del dinero o efectivización de un depósito que realice un cliente o usuario de los servicios públicos, a través de cualquier canal o medio que habilite la entidad financiera corresponsal (...)"*

- 1.35. El artículo 30 de la Resolución No. JPRM-2022-004-M de 28 de enero de 2022, determina que: *"Para la ejecución de sus recaudaciones, las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público no financiero podrán utilizar los servicios que prestan las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago para la recaudación de recursos públicos, como corresponsales del Banco Central del Ecuador."*

- 1.36. El artículo 31 de la Resolución ibidem señala que: *"Las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago para la recaudación de recursos públicos, como corresponsales del Banco Central del Ecuador, deberán cumplir los requisitos y procedimientos que este último establezca para el efecto."*

- 1.37. El artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25

## Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec



República  
del Ecuador

de junio de 2012, reformado por Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0052, del 28 de marzo de 2017, y sus correspondientes reformas, determina como misión del Ministerio del Trabajo ser la "(...) *Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades*".

- 1.38. De conformidad a la letra t) del número 1.1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico ibidem, el Ministro de Trabajo tiene entre sus atribuciones, "(...) *Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas y proyectos del Ministerio*"

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. El "MINISTERIO" suscribió con el Banco Central del Ecuador, el Convenio de Servicios de Recaudación el 23 de enero de 2023, con el objeto de requerir el servicio de recaudación a través de las entidades del sistema financiero nacional y las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago corresponsales.
- 2.2 "BANRED" cuenta con experiencia en las áreas de recaudación de obligaciones vinculadas a entidades públicas y privadas, asesoría, desarrollo, implementación y soporte de sistemas en plataformas transaccionales; aplicativos financieros y esquemas de telecomunicaciones y *switch* de cajeros automáticos de las instituciones financieras. Asimismo, a través de su propio integrador tecnológico, está en capacidad de ofrecer productos que permitan vincular a las Instituciones Financieras mediante la interconexión en un solo punto, constituyendo una Red que permite Recaudación y Pago de Servicios.

A efectos de la prestación del servicio, "BANRED" es identificada con la marca de servicios denominada BANRED.

"BANRED" cuenta con la infraestructura necesaria para realizar la recaudación de pagos en línea.

- 2.3. Con oficio No. BCE-DNSF-393-2023 de 26 de enero de 2023, el Banco Central del Ecuador comunicó a BANRED S.A. lo siguiente: "*En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, de la Subsección VII, Sección I de la Resolución Nro. JPRM-2022-004-M emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, que contiene las 'Normas de Depósito del Sector Público', me permito indicar que el 'MINISTERIO DEL TRABAJO' mantiene suscrito el convenio de servicios de recaudación desde el 23 de enero de 2023 con la cuenta corriente No. 01110083 en esta institución; así también, se indica que se abrió en el Banco Central del Ecuador la cuenta corriente No. 06110008 denominada "BCE-MINISTERIO DEL TRABAJO-BANRED-RS" el 25 de enero de 2023, por lo cual se autoriza acordar el servicio de recaudación, con el objeto de facilitar la gestión de recaudación de ingresos a dicha entidad pública en el espacio territorial en donde tiene presencia y presta servicios públicos (...)"*

#### Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-185 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)



República  
del Ecuador



- 2.4. Mediante informe técnico de necesidad No. MDT-2023-001 de 2 de marzo de 2023, elaborado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Directora de Control e Inspecciones, y Director Financiero; revisado por la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subsecretario de Trabajo, y Viceministro de Trabajo y Empleo; y, aprobado por el Ministro de Trabajo, se determinó la necesidad y conveniencia de suscribir este convenio de cooperación entre el Ministerio del Trabajo y BANRED S.A.
- 2.5. El Ministerio del Trabajo mediante las diferentes Direcciones Regionales y unidades administrativas dentro del ámbito de sus competencias, son las encargadas de elaborar los informes de los actos administrativos emitidos, dando a conocer el resultado de las mismas, esto es si los procesos fueron archivados o por el contrario fueron sancionados.
- 2.6. En este contexto, la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Control e Inspecciones ha identificado que todas las sanciones y/o multas que genera cada unidad administrativa no cuenta con un proceso de control automatizado, que permita la identificación de las obligaciones de pago con su respectivo cálculo de multas e intereses, moras, entre otros, para la determinación de su valor final ya que en la actualidad para cancelar los usuarios cuentan únicamente con el canal de pago presencial y tradicional. Debido a ello, es importante que se ofrezca a los usuarios las facilidades de canales de pago electrónicos. Por lo que, el Ministerio del Trabajo ha identificado y considerado necesario en primera instancia y como plan piloto la recaudación de las multas que se cobran por sanciones de inspecciones de trabajo.

#### CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto que "BANRED" efectúe la recaudación de multas, a través de los canales físicos o electrónicos que habilite, valores que se acreditarán en la cuenta recolectora aperturada por el "MINISTERIO" en el Banco Central del Ecuador de acuerdo al procedimiento definido en las normas legales vigentes.

El detalle de las cuenta/s recolectora/s aperturada/s por el "MINISTERIO" es el siguiente:

**Número y fecha de autorización:** Oficio Nro. BCE-DNSF-393-2023 del 26 de enero de 2023.

- **Cuenta Corriente del Banco Central:** No. 01110083 derivado del convenio de servicios de recaudación desde el 23 de enero de 2023.
- **Cuenta Corriente del Banco Central:** No. 06110008 denominada "BCE-MINISTERIO DEL TRABAJO-BANRED-RS" aperturada el 25 de enero de 2023, por lo cual se autoriza acordar el servicio de recaudación, con el objeto

#### Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec



República  
del Ecuador

de facilitar la gestión de recaudación de ingresos al "MINISTERIO" en el espacio territorial en donde tiene presencia y presta servicios públicos.

#### CLÁUSULA CUARTA. - ALCANCE DEL OBJETO:

##### 4.1.- MECANISMO PARA EFECTUAR LA RECAUDACIÓN:

El "MINISTERIO" y "BANRED", acuerdan que la información para la recaudación y su retroalimentación se realizarán en línea de acuerdo a lo establecido en el "Estándar técnico para servicio de recaudaciones" (Anexo Nro. 2) que formará parte del convenio, conforme corresponda y se estipule en este instrumento.

"BANRED" implementará la conexión en línea con el "MINISTERIO", lo que permitirá la recaudación en sus diversos canales y/o medios electrónicos. Los costos generados por esta comunicación serán asumidos en su totalidad por "BANRED".

##### 4.2.- FUENTE DE INFORMACIÓN:

El servicio de recaudación que presta "BANRED" al "MINISTERIO", se realizará consultando en la base de datos del Sistema puesto a disposición por parte del "MINISTERIO", en las condiciones detalladas en el "Estándar técnico para servicio de recaudaciones" (Anexo Nro. 2) que forma parte del convenio, conforme corresponda y se estipule en él.

##### 4.3.- INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA:

Los requerimientos técnicos: hardware, formatos e información entre "BANRED" y "MINISTERIO", serán debidamente coordinados por el personal de las áreas de tecnología de las partes.

Los equipos que utilice "BANRED" para la comunicación de datos, serán compatibles con la tecnología de servicios que utilizará el "MINISTERIO", por lo que el "MINISTERIO" no será responsable, ni asumirá ningún costo en cuanto a la logística que demande la prestación de este servicio, y cualquier otro costo que se derive de su implementación y uso.

##### 4.4.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

###### 4.4.1. Del "MINISTERIO":

- a) Determinar la exactitud y veracidad de la información proporcionada al "RECAUDADOR" referente al nombre del usuario, identificación del servicio, valores totales a pagar y fecha de vencimiento y demás información que sea necesaria para la correcta recaudación.
- b) Mantener actualizada la información que transmite al "RECAUDADOR", para que ésta pueda ofrecer el servicio de recaudación, materia de este convenio.

#### Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec

- c) Atender consultas y reclamos que pudieran presentar los usuarios, en lo que respecta al servicio que presta a los mismos y a los valores que cobra por mandato legal.
- d) Asumir los perjuicios que se ocasionen a terceros, legalmente comprobados, por errores imputables al "MINISTERIO".
- e) Aplicar de ser el caso, los intereses o mora que correspondan para determinar el valor final a recaudar.
- f) Realizar la certificación técnica, operativa y de seguridad previa a la puesta en producción del servicio.
- g) Disponer de una conexión en línea con la entidad prestadora del servicio.
- h) Acordar con "BANRED" la operativa del servicio, la cual estará detallada en el Manual Operativo Anexo No. 1 mismo que será levantado durante la implementación del convenio.
- i) Realizar la implementación y/o configuración que permita la disponibilidad de la información para el procesamiento de las transacciones generadas a través del Switch Transaccional de "BANRED".
- j) Disponer de la Base de Datos de información y los métodos o proceso de autorización transaccional online.
- k) Intercambiar archivos con "BANRED" generados en las distintas transacciones.

#### 4.4.2. De "BANRED":

- a) Brindar el servicio de recaudación, basado en la información proporcionada por el "MINISTERIO", dentro del proceso de recaudación en línea, en los horarios que tenga establecidos para cada uno de sus canales y/o medios electrónicos, tomando en cuenta la hora de corte acordada previamente entre las partes.
- b) Asumir la responsabilidad frente al "MINISTERIO", por cualquier acto irregular o de negligencia de su parte, legal y previamente comprobado, que genere reclamos de parte de algún usuario y cuya ejecución resulte ser imputable a cualquiera de sus canales de recaudación y de ser el caso reembolsará a el "MINISTERIO", a través de la cuenta recolectora, la totalidad del valor que hubiere recaudado de parte del usuario y responderá por las acciones que ejecuten los usuarios por el reclamo que presenten.
- c) Desarrollar mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea y demás procedimientos específicos, conforme los formatos y protocolos que se acuerden entre las partes, de conformidad con

#### Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec



República  
del Ecuador

lo determinado en el art. 5 de la Regulación No. 030-2012 de 24 de agosto de 2012, emitida por el Directorio del Banco Central.

- d) Realizar el depósito de los valores recibidos por los servicios de recaudación por concepto de multas y consignaciones, que el "MINISTERIO" emite a sus clientes, en las cuentas de recaudación aperturadas (cuenta recolectora No. 06110008) para el efecto a nombre del "MINISTERIO" en el Banco Central del Ecuador, máximo a las 12:00 am del siguiente día laborable que tales pagos sean recibidos.

En caso de que "BANRED" incumpla en transferir los valores a la cuenta del "MINISTERIO" producto de la recaudación por el concepto de multas y consignaciones, o el listado de transacciones realizada en los términos y plazo establecidos en el presente convenio, el "MINISTERIO" suspenderá el acceso a su sistema de recaudación. Adicionalmente, "BANRED" se compromete a regularizar dicho depósito y entregar el listado de transacciones realizadas en un término máximo de un día hábil de ocurrido. La falta de depósito de valores recaudados dentro del término establecido, dará lugar al pago de la tasa de interés máxima convencional legal, aplicable al periodo mensual en que debió hacerse el depósito y por el tiempo que dure el retraso.

- e) En lo relativo a INTERCONEXIÓN, se responsabiliza y obliga a:

- Mantener una conexión con el "MINISTERIO".
- Habilitar el puerto de comunicaciones para el "MINISTERIO".

- f) En lo relativo a la ADMINISTRACIÓN de RED, se responsabiliza y obliga a:

- El control de calidad de su red desde sus varios puntos de recaudación hasta el destino final en el "MINISTERIO";

- g) Permitir que el "MINISTERIO", pueda realizar visitas a las instalaciones de "BANRED" para constatar la calidad del servicio, previa coordinación con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

- h) Establecer la conexión con el "MINISTERIO" (Canal Principal y Plan de Contingencia), que será según estándares definidos con el "MINISTERIO".

- i) Atender, a través de las instituciones que forman parte de la red, los reclamos que realicen los usuarios respecto de los problemas que se generen por el uso de los medios electrónicos y canales electrónicos, para el pago de multas.

"BANRED", sus empleados o funcionarios no serán responsables frente al "MINISTERIO" y/o sus usuarios, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas y justificadas al "MINISTERIO", se viera imposibilitado de prestar los servicios materia de este convenio. Una vez superadas las causas de caso fortuito o fuerza mayor, "BANRED" tendrá la obligación de ejecutar las acciones asumidas en los plazos previamente acordados entre las partes.

## Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)

- j) Disponer de los medios operativos e informáticos para la prestación del servicio de Recaudación del "MINISTERIO" por Corresponsalia.
- k) Habilitar el Switch Transaccional para la prestación del servicio 24\*7, de lunes a viernes con cambio de fecha contable a las 15.59.59, fines de semana y feriados pasan con fecha contable del primer día laborable.
- l) Configurar en el Switch Transaccional y Base de datos para las siguientes transacciones:
  - Consulta
  - Pago o recaudación;
  - Reversa de la Transacción;
  - Conciliación; y,
  - Ajustes operativos.
- m) Ruteo transaccional desde los canales electrónicos habilitados, enviando las transacciones consultadas desde el "MINISTERIO", a través del Switch Transaccional.
- n) Administrar, operar y mantener los procesos de conciliación diaria para el intercambio de información de las transacciones registradas y procesadas entre el Switch Transaccional, la Institución Financiera y el "MINISTERIO".

#### 4.4.3. Responsabilidades conjuntas:

- a) Las partes, a través de los administradores del convenio, serán responsables de la coordinación del proceso de certificación oficial (técnica y operativa) del servicio y puesta en producción, procesamiento transaccional, control de fin del día y liquidación de valores recaudados.
- b) En caso de cambios de versión, las partes validarán el adecuado funcionamiento del aplicativo y su afectación a los diferentes componentes del sistema.
- c) Mantener actualizada y disponible la información técnica y operativa que rige este convenio, según corresponde al ámbito de sus atribuciones y competencias.
- d) Informar con tres días hábiles de anticipación la planificación para la salida a producción de cualquier cambio que haya sido previamente acordados por las partes. En caso de ser cambios que afecten a la operación, se deberá realizar un cronograma conjunto para ejecutar las diferentes actividades, el cual será elaborado y aprobado por los administradores del convenio designados por las partes.
- e) Elaborar un procedimiento de contingencia en caso de que no se pueda recaudar según lo establecido en este convenio, dicho procedimiento deberá ser validado y acordado entre las partes.

#### Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-1B3 y Surza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec



49  
República  
del Ecuador

**CLÁUSULA QUINTA.- METODOLOGÍA DE TRABAJO:**

Dentro del término de treinta (30) días a partir de la firma del convenio, el administrador del convenio del "MINISTERIO" se encargará de realizar con "BANRED" el acercamiento necesario para definir la hoja de ruta que contendrá: las actividades, responsables, hitos, fecha de cumplimiento y demás acciones que se requieran como parte de la implementación del canal de pago electrónico para la recaudación de multas generadas por inspecciones de trabajo.

La hoja de ruta por parte del "MINISTERIO", será suscrita por el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación con la aprobación del Administrador del convenio del "MINISTERIO".

**CLÁUSULA SEXTA - PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN:**

El "MINISTERIO" y "BANRED" se comprometen a cumplir en su totalidad el Acuerdo Operativo Anexo No. 1, mismo que se levantará durante el proceso de implementación del presente convenio, y el "Estándar técnico para servicio de recaudaciones" (Anexo técnico No. 2)

El anexo Nro. 1, será aprobado al finalizar el proceso de implementación de conformidad al cronograma definido en la Hoja de ruta.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRECIO, COSTOS y GASTOS:**

7.1.- Las partes convienen en que "BANRED" por la prestación de este servicio de recaudación, no cobrará valor alguno al "MINISTERIO".

7.2.- "BANRED" y/o las instituciones financieras que forman parte de la red Banred, cobrarán al usuario, por el uso de los canales físicos o electrónicos de recaudación que éstas pongan a su disposición, con base en la normativa legal y reglamentaria vigente, así como las tarifas establecidas en la Resolución Nro. 339-2017-F, de 6 de marzo de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, o la resolución que se encuentre vigente.

7.3.- Se aclara que el "MINISTERIO", no es beneficiaria ni se responsabiliza por los valores que se cobre por el servicio prestado por "BANRED" ni por las instituciones financieras miembros de la red de "BANRED".

7.4.- El "MINISTERIO" dotará de los recursos técnicos y humanos necesarios para la implementar de dicho servicio.

**CLÁUSULA OCTAVA.- COMPROBANTES DE PAGO:**

Las partes dejan expresa constancia que los comprobantes de pago que imprimirán "BANRED" y/o las instituciones financieras afiliadas a "BANRED" por la recaudación en sus diferentes canales, contendrán la información que la base de datos que el "MINISTERIO" le proporcione, de acuerdo al detalle contenido en el Acuerdo Operativo Anexo No. 1, mismo que se levantará durante el proceso de implementación del presente convenio que formará parte integrante de este instrumento.

**Ministerio del Trabajo**

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec

**CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DEL CONVENIO:**

El plazo de duración del presente convenio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por igual periodo, si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra la terminación del mismo, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de este instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

**10.1.-** El presente convenio terminará por:

- a) Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes en las obligaciones pactadas;
- b) Mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con la autorización del Banco Central del Ecuador.
- c) Sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio;
- d) Pedido del "MINISTERIO", mediante comunicación por escrito, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación efectiva del convenio;
- e) Pedido de "BANRED" al "MINISTERIO", mediante comunicación por escrito, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación efectiva;
- f) Quiebra o insolvencia de "BANRED", y
- g) Mal uso de la confidencialidad de la información, conforme se estipula en la cláusula décima segunda de este convenio.

**10.2.- Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes podrán, por mutuo acuerdo y siempre que se cuente con la autorización del Banco Central del Ecuador, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La parte interesada en la terminación de mutuo acuerdo por cualquier circunstancia referida, deberá notificar su decisión con treinta (30) días de anticipación para los trámites respectivos, derivado de lo cual, las partes acuerdan suscribir una acta de terminación por mutuo acuerdo para formalizar la liquidación y cierre de este convenio.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del "MINISTERIO" o de "BANRED" sobre los valores recaudados y por las tarifas pendientes de pago respectivamente, rubros generados hasta antes de la terminación por mutuo acuerdo.

**10.3.-** Para la terminación por la causal determinada en la letra a) y g) del número 10.1. de este convenio, la parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la otra parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

**Ministerio del Trabajo**

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec



República  
del Ecuador


**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:**

11.1.- El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera, legal y administrativamente dependiente de cada entidad o institución a la que pertenece.

11.2.- Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio, a pesar de laborar para un objeto en común.

11.3.- Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:**

12.1.- Las partes se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, acceso, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de datos de carácter personal de los usuarios, así como de los datos que por el ejercicio de su función tuvieren acceso; los servidores, funcionarios, trabajadores y personas en general que manejen información respecto de este convenio tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

12.2.- Las partes se obligan de manera expresa a no revelar ni divulgar la información confidencial o secretos profesionales que hayan llegado o lleguen a su conocimiento virtud de la ejecución del presente convenio. Igualmente se obligan a no utilizar la información en actividades diferentes a las establecidas en este instrumento.

12.3.- Los administradores designados por el "MINISTERIO" y "BANRED", al igual que los servidores y trabajadores de estas instituciones que colaboren en la ejecución de los objetivos del presente instrumento, se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente convenio. La información de carácter confidencial no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente en la ejecución del presente convenio, y que no canalice aquella para los fines establecidos en este instrumento.

12.4.- "LAS PARTES" se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en lo que fuere aplicable; así como otras normas legales y reglamentarias conexas.

12.5.- "LAS PARTES", se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.

12.6.- "LAS PARTES" acuerdan utilizar la información únicamente para efectos de este convenio y para ningún otro propósito. "LAS PARTES" pueden proveer información a

**Ministerio del Trabajo**

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)



República  
del Ecuador

*[Firma manuscrita]*



los funcionarios y trabajadores de las contrapartes previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Tener una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
- b) Haber sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,
- c) Haber suscrito previamente un Acuerdo de Confidencialidad.

**12.7.-** De la misma manera, la información remitida por el "MINISTERIO" será considerada reservada y/o confidencial según corresponda, y no perderá tal condición por el intercambio con la contra parte, a quien se le trasladará dicha reserva así como, la obligatoriedad de realizar todas las acciones necesarias para proteger la información conforme lo establecido en la normativa vigente; por tanto responderán administrativa, civil y penalmente por su divulgación y mal uso.

**12.8.-** Dicha información confidencial y secreto profesional incluye sin limitar, estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, listados, direcciones e información de los clientes que estén sujetos a sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

**12.9.-** El incumplimiento de esta obligación por una de las partes será causa suficiente para la terminación del convenio.

**12.10.-** El sigilo determinado en esta cláusula no limitará el acceso a la información que oficialmente requieran las siguientes instituciones del Estado o sus dependencias: Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Ministerio de Finanzas o el Banco Central del Ecuador, Contraloría General del Estado, auditorías internas del "MINISTERIO".

En consecuencia, sin perjuicio de ninguna otra disposición previamente establecida, la divulgación de información de cualquiera de "LAS PARTES" no se impedirá si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador, y, si fuese requerida de alguna otra forma por la ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

**13.1.** "LAS PARTES" designan a las personas que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores del convenio:

- El "MINISTERIO", nombra como administrador del presente convenio, a el/la Director/a Financiero/a. Adicionalmente, el administrador contará con el apoyo tecnológico de la o el Director de Tecnologías de la Información, y de la o el Subsecretario de Trabajo quien brindará el soporte en todo lo que atañe a sus atribuciones y se encuentra circunscrito a este convenio.

#### **Ministerio del Trabajo**

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec



República  
del Ecuador.

- "BANRED" por su parte, nombra como administrador del presente convenio al Coordinador del Servicio de Cobros y Pagos

13.2. El administrador del convenio por parte del "MINISTERIO" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Independientemente de las reporterías que deban efectuarse entre el "MINISTERIO" y la prestadora de los servicios de manera diaria, el administrador del MINISTERIO deberá presentar el informe de la ejecución del convenio a suscribir cada treinta (30) días
- b) Emitir un informe mensual de ejecución del convenio a su máxima autoridad o su delegado, el cinco de cada mes
- c) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- d) Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, en la entrega de la información.
- e) Mantener informado a su máxima autoridad o delegado de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica.
- f) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, administración, control y coordinación del convenio.
- g) El administrador, a la terminación del convenio por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima, presentará un informe final de ejecución del convenio de cooperación, a su máxima autoridad o su delegado.
- h) Suscribir un Acta de Terminación por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima de este instrumento, cuando esta sea aplicable, para lo cual podrá conformar comisiones o subcomisiones de apoyo con las unidades intervinientes en la ejecución del convenio.
- i) Suscribir los informes que sean necesarios para la respectiva prórroga, ampliación, modificación, evaluación del cumplimiento del convenio y su terminación, y solicitar autorización o aprobación de las autoridades competentes que intervienen en la ejecución del convenio.
- j) Consolidar el expediente completo con toda la documentación generada para la suscripción, ejecución y cierre del convenio.

13.3. El administrador del convenio por parte de "BANRED" deberá:

- a) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- b) Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, en la entrega de la información.
- c) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, administración, control y coordinación del convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PUBLICIDAD E IMAGEN:

"BANRED" queda autorizado a realizar publicidad, en caso de que así lo creyere conveniente, incluyendo el logotipo del "MINISTERIO" en sus anuncios o cualquier medio publicitario, que se utilice para promocionar el objeto de este convenio, respetando la imagen institucional del "MINISTERIO" y la información confidencial cuando corresponda, para lo cual deberá contar previamente con autorización escrita

#### Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito, Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec

del administrador designado por el "MINISTERIO", y coordinar con el área de comunicación social de la entidad.

De igual forma, el "MINISTERIO" queda autorizado para realizar publicidad del presente servicio, en caso de que así lo creyere conveniente, incluyendo el logotipo de "BANRED", en sus anuncios o cualquier medio publicitario, respetando la imagen corporativa de "BANRED", bajo los formatos definidos por "BANRED".

Los costos de publicidad serán asumidos por la Institución que realice la publicidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio; siempre y cuando no se altere ni desnaturalice el objeto del convenio.

Previo a la aceptación de las modificaciones solicitadas, se contará con el informe técnico favorable individual y/o conjunto por parte de los administradores del convenio, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y emitirán sus recomendaciones para la suscripción del convenio modificatorio por parte de las máximas autoridades o sus delegados. Para lo cual, previamente las áreas jurídicas realizarán la revisión correspondiente del convenio modificatorio.

Cualquier requerimiento o cambio al servicio que se está brindando, incluyendo cambios tecnológicos, deberán ser comunicados por escrito con una anticipación de por lo menos tres días hábiles.

En caso de que el "MINISTERIO" requiera ampliar los conceptos de recaudación, y siempre que esto no altere ni desnaturalice el objeto de este convenio estipulado en la cláusula tercera, ni impacte en el estándar establecido para los procesos de recaudación en línea, deberá comunicar aquello a "BANRED" para su evaluación y se implementará previo acuerdo de las partes, a través de la suscripción de un convenio modificatorio por parte de las máximas autoridades o sus delegados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a entendimientos amistosos que pongan fin a los mismos, dentro de un término de quince días de suscitada la controversia o problema.

De no mediar acuerdo alguno dentro del término estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme a lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

#### **Ministerio del Trabajo**

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-381 4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)



República  
del Ecuador

*[Firma manuscrita]*

En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo en la referida instancia de mediación, someterán su controversia ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS:**

17.1.- Constituyen documentos habilitantes del presente convenio y forman parte sustancial del mismo, los siguientes:

- Informe técnico de necesidad emitido por el "MINISTERIO".
- Copia del nombramiento vigente del representante legal de "BANRED".
- Copia a color de la cédula de ciudadanía del representante legal de "BANRED".
- Copia del RUC de "BANRED".
- Copia de la Acción de Personal y Acuerdo Ministerial de Delegación de la Coordinadora General Administrativa y Financiera y copia a color de la cédula, y copia del RUC del "MINISTERIO".
- Convenio de Servicio de Recaudación suscrito entre el "MINISTERIO" y el Banco Central del Ecuador.
- Convenio que autoriza a "BANRED" como Sistema Auxiliar de Pagos, suscrito entre "BANRED" y el Banco Central.

17.2. Constituirá parte integrante de este convenio el siguiente anexo:

El anexo Nro. 1 será aprobado al finalizar el proceso de implementación de conformidad al cronograma definido en la Hoja de ruta.

17.3.- Todos los documentos que son parte del convenio tienen fuerza obligatoria y son complementarios entre sí.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito y Guayaquil en las direcciones que se indican a continuación:

##### **MINISTERIO DEL TRABAJO:**

- Dirección: Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y Suiza.
- Telf.: +593 02 381
- Correo electrónico: carlos\_viera@trabajo.gob.ec / ana\_cordova@trabajo.gob.ec

##### **BANRED S.A.:**

- Dirección: Pedro Carbo No. 555 entre Luque y Vélez
- Telf.: +593 04 4003000
- Correo electrónico: jespoz@banred.fin.ec

#### **Ministerio del Trabajo**

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
Código postal: 170505 / Quito Ecuador.  
Teléfono: 593-2-381 4000  
www.trabajo.gob.ec

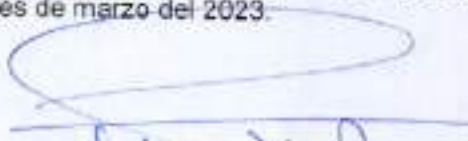


República  
del Ecuador

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a este instrumento, serán formuladas en idioma castellano, por escrito y correo electrónico. Las partes tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección en un término de quince (15) días de producido dicho cambio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes aceptan el contenido y efectos del presente instrumento, expresamente se ratifican en él, para fe y constancia de lo cual, firman a continuación en tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de marzo del 2023.

  
Ing. Ana Maria Cordova Tacuri  
Delegada del Ministro de Trabajo  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

  
Sr. José Xavier Espoz Marroquin  
Gerente General  
**BANRED S.A.**

